



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 009- GG-ETEP-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación*



para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC.

Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNC establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: “*(...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas*



al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)"

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala:

"...Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley..."

Que, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

"(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. - El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. - Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)"

Que, el Reglamento Ibídem, determina:

"Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los



objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”

Que, la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene:

“(...) Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (...)”.

“(...) Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado (...)”

“(...) Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades (...)”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el art. 11 numeral 7) establece: “el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como uno de los deberes y atribuciones:

(...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”

Que, la Ordenanza No 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” del cantón Tena, a través de su artículo 22, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta:“(...) 7.” *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los*



plazos y formas previsto en la ley”

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: *“Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, de conformidad al Art. 51 de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Contrataciones de menor cuantía.- (Sustituido por el Art. 13 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del



procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública”

Que, el artículo 59 del Reglamento General de la citada Ley, indica: "Obras.- 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participaren el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec".

Que, con Art. 69 Ibídem del Suscripción de contratos, revise el tercer párrafo de este artículo. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Que, a través de la Codificación a las Resoluciones RE-SERCOP-0000072-2016, se articula lo siguiente:

"Art. 167.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple / No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, Contratación Directa de consultoría; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se aplicará la metodología "Cumple / No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos). Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida”



“Art. 312.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante identificará el cantón y la provincia donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio objeto de la contratación o se ejecutará la obra”

“Art.313.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores - RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde surtirá efectos el objeto de la contratación con los que se formará una lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas, al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se preste el servicio objeto de la contratación o se ejecute la obra”

“Art.321.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera, de conformidad a sus (8) numerales”

“Art.326.- Para el caso de la contratación de ejecución de obras a través de Menor Cuantía, serán invitados todos los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, de forma individual o asociativa, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional”

“Art.327.- En el procedimiento de Menor Cuantía Obras, los proveedores invitados se adherirán de manera total al presupuesto referencial de la contratación”

Que, con fecha 07 de enero de 2022, la Gerencia General de CEFATE C.E.M, ha procedido remitir el oficio No CEFATE-GG-2022-010-P, mediante el cual se ha planteado lo siguiente: “ Debido a que el Centro de Faenamiento de Tena, no cuenta con un profesional a fin, para realizar el análisis y de ser procedente la actualización del proyecto, ya antes mencionado, solicito autorice a quien corresponda, continuar con el trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por parte del Ministerio de Agrocalidad y la normativa legal vigente (...)”

Que, mediante MEMORANDO N° 009 GG-ETEP-2022, de fecha 11 de enero de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, solicita al Ing. Hugo Murillo-Técnico 3 de Proyectos que con la finalidad de dar cumplimiento al programa Desarrollo Productivo Infraestructura, dentro de la función “Servicios Públicos de Inversión”, previsto y aprobado para el Presupuesto Anual 2022 de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, se proceda con la actualización de los presupuestos referenciales incluye (Análisis de Precios Unitarios y cronograma valorado) correspondientes a las obras: 1 CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO”

Que, con Memorando EMPUDEPRO-002-HML-ETEP-2022, de fecha 18 de enero de 2022, el Ing. Hugo Murillo ha procedido remitir el Presupuesto Estimativo de la Obra: “Construcción de la Cubierta del Centro de Faenamiento de la ciudad de Tena”



Que, a través del oficio No 067 GG-Etep-2022, de fecha 21 de enero de 2022, la Abg. Victoria Horna en su calidad de Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP, ha procedido entregar la información relacionada al proyecto para la construcción de cubierta de corrales.

Que, del oficio No CEFATE-GG-2022.029-O, de fecha 20 de febrero de 2022, la Lcda. Erika Guzmán, en su calidad de Gerente General de CEFATE C.E.M, procede remitir justificativos para el PROYECTO DE CONTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TENA, para lo cual adjunta un Estudio Financiero y Económico, que revela el posible plan de retorno de la mencionada inversión.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, mediante sesión ordinaria No 002-2022, con Resolución de Directorio No.- 005-2022-ETEP ha dispuesto en su parte pertinente lo siguiente:

“Art. 1. Aprobar que la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP”, proceda a la inversión de (74.630.92 USD) SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 92/100 DOLARES DE LOS STADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. MÁS IVA, para la ejecución del proyecto de inversión de “CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO TENA”

Art. 2.- Disponer a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP”, de inicio al proceso para la ejecución del proyecto de inversión de “CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO TENA”, por el monto establecido en el artículo primero”.

Que, con MEMORANDO N° 138 GG-Etep-2022, remitido al Ing. Hugo Murillo, Técnico 3 de Proyectos, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, en cumplimiento a la disposición vertida por el Directorio de la Empresa Pública, ha señalado: “autorizo a usted en mérito a sus competencias, continúe con los trámites respectivos para dar inicio al proceso de contratación pública, esto es, deberá elaborar, actualizar o la acción pertinente a la presente fecha sobre el proyecto: CONSTRUCCION DE CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO TENA” conforme las necesidad detallas por la Gerencia de CEFATE C.E.M y los montos de inversión dispuestos por el Directorio de la EMPUDEPRO TENA-EP”

Que, con Memorando N° 110 SA-TH-Etep-2022, de fecha 19 de abril de 2022, la MSc. Norma López ha procedido remitir el perfil de proyecto y demás documentos habilitantes (Especificaciones técnicas, estudio de mercado, cronograma, apus, etc), elaborados por el Ing. Hugo Murillo, Técnico 3 de Proyectos, por lo que en consecuencia se ha solicitado Autorización para Inicio del Proceso de Contratación de “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE LOS CORRALES DE CENTRO DE FAENAMIENTO, CIUDAD DE TENA”

Que, con MEMORANDO N° 144 GG-Etep-2022 de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia General, ha solicitado lo siguiente: 1) Subgerencia Administrativa, sírvase solicitar las Certificaciones correspondientes y documentos habilitantes a la modalidad de contratación propuesta. 2) Técnico 3 de Proyectos, elabore los términos de referencia respectivos y demás documentación. 3) Técnico 1 de Compras Públicas, una vez que sean debidamente remitidos y constatados los elementos mencionados en los ítems 1 y 2, proceda elaborar la propuesta de pliegos señalados por el Sistema Nacional de Contratación Pública. Con estos elementos la referida podrá elaborar la correspondiente resolución de inicio de proceso.



Que, con fecha 19 de abril de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas mediante el Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-029, ha emitido la Certificación PAC, para el proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”.

Que, con fecha 19 de abril de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas mediante el Memorando Nro. EMPUDEPRO-CP-2022-030, ha emitido la Certificación de CATALOGO ELECTRONICO, para el proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”.

Que, con fecha 19 de abril de 2022, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”.”, emite certificación presupuestaria No.- 67, función 3.1.1, área “Subprograma 1.- Desarrollo Productivo e infraestructura, partida No.- 7.5.01.07.001, denominación “Construcción de la Cubierta de los Corrales del Centro de Faenamiento, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 83.586,63) INCLUIDO IVA.

Que, mediante Resolución 006-2013-CGZ2 de fecha 11 de diciembre del 2013, el señor Lcdo. Guillermo Loza Lescano, en su calidad de Coordinador General 2 (Pichincha Napo, Orellana) – Director Provincial del Ambiente de Napo, resuelve. “...Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Centro de Faenamiento Tena CEFATE C.E.M, para el proyecto CEFATE – Centro de Faenamiento Tena cantón Tena, provincia de Napo...”.

Que, en fecha 20 de abril del 2022, la Msc. Norma López en su calidad de Subgerente Administrativa, certifica: “que la Empresa Pública Municipal de EMPUDEPRO TENA-EP, cuenta con la Licencia Ambiental No. 006-2013-CGZ2 para el “Proyecto de Construcción y Operación del Centro de Faenamiento Tena CEFATE C.E.M., la misma que en la actualidad se encuentra vigente” adjunta (Guía de Buenas Prácticas Ambientales).

Que, con fecha 20 de abril de 2022, la Msc. Norma López en su calidad de Subgerente Administrativa, certifica: “Una vez revisado el Plan Operativo Anual se Certifica que el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE LOS CORRALES DE CENTRO DE FAENAMIENTO, CIUDAD DE TENA” consta incluido dentro de la Planificación Operativa Anual de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP”, para el ejercicio económico 2022”.

Que, con fecha 20 de abril de 2022, la MSc. Norma López, Subgerente Administrativa, solicita la Legalización del Pliego y la Elaboración de la Resolución Administrativa del Proceso y a su vez nombrar a un delegado de la máxima autoridad de la fase precontractual del proceso en mención.

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso No. 008- GG-ETEP-2022, de fecha 20 de abril de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, resolvió:

“Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”, con CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-ETEP-01-2022 de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de



aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos precontractuales para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE” con CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-ETEP-01-2022, de acuerdo con los Términos de Referencia y lo establecido en el Art. 20 del Reglamento a la LOSNCP”

Que, mediante Memorando No 041, de fecha 21 de abril de 2022, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, Técnico 1 de Guardalmacén (E) expone: “(...) por un lapsus cálamí se subió al Modulo Facilitador de la Contratación Pública (Ushay) un archivo erróneo de los pliegos que no tiene concordancia con el código de proceso, código que causaría inconvenientes al momento de presentar las ofertas por parte de los oferentes. Con los antecedentes antes mencionados y en base al Art. 34.- Cancelación del Procedimiento.- numeral 3) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual; Solicito a su Autoridad se CANCELE el proceso MCO-ETEP-02-2022 y se autorice la corrección de los pliegos y la publicación del proceso”

Que, con Resolución de Cancelación No. 002- GG-ETEP-2022, de fecha 21 de abril de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, resolvió:

Artículo 1.- DECLARAR cancelado el proceso de Menor Cuantía cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”, con CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-ETEP-02-2022” de conformidad a lo establecido en el Artículo 34, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Cancelación de un Procedimiento: (...) **“Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”**.

(...)Artículo 3.- AUTORIZAR el reinicio del proceso bajo el mismo procedimiento y diferente codificación de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”. Dejando en constancia que los documentos generados en la etapa pre contractual mantienen su vigencia, para la generación de los respectivos pliegos, mismos que serán aprobados mediante resolución de la máxima autoridad.

Que, con fecha 21 de abril de 2022, la MSc. Norma López, Subgerente Administrativa, solicita la Legalización del Pliego y la Elaboración de la Resolución Administrativa de Inicio del Proceso y a su vez nombrar a un delegado de la máxima autoridad de la fase precontractual del proceso en mención.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos precontractuales para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LOS CORRALES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CEFATE” con CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-ETEP-03-2022, de acuerdo con los Términos de Referencia y lo establecido en el Art. 20 del Reglamento a la LOSNCP.



Artículo 3.- DESIGNAR al Ing. Hugo Murillo Limonez, en calidad de Técnico 3 de Proyectos, como Delegado de la máxima autoridad, en mérito al numeral 1 del artículo 45 del Reglamento a LOSNCP, quien será responsable de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas, aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, elaboración del acta de negociación si la hubiere y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las demás previstas en la LOSNCP, su Reglamento y codificaciones.

Artículo 4.- DISPONER al Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Pública-Técnico 1 de Guardalmacén (E), la publicación y sustanciación del proceso en el Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el de conformidad con los Art. 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la LOSNCP..

Artículo 5.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC'S 1 (e), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 7.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.

Cumplase, publíquese y notifíquese

Tena, 21 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:

**VICTORIA
ESTEFANÍA HORNA
MANTILLA**

**Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 21 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

**Ab. Ronald Rene Rojas Trelles
SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-
TENA-EP**